

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES DE LIDDA
CECILIA OBANDO GARCÍA EN CONTRA DE JOSÉ DEL
CARMEN TOCASUCHE LEÓN (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio del auto objeto de la alzada, la Juez a quo declaró la terminación del proceso “por sustracción de materia” y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al tener conocimiento del deceso del extremo pasivo, según pudo constatarlo con la copia del registro de defunción del mismo, que fue allegado por, al parecer, unos herederos del citado.

En contra de las determinaciones dichas, el apoderado del difunto interpuso el recurso reposición y el subsidiario de apelación y, siéndole adverso el primero, se le concedió el segundo, el cual pasa, enseguida, a desatarse.

CONSIDERACIONES

No cabe duda alguna acerca de que, en casos como el presente, ante el fallecimiento de cualquiera de las partes, el proceso carece de objeto, pues el matrimonio y, consecuentemente, la sociedad conyugal, se disuelve con la muerte de cualquiera de los consortes (art. 152 del C.C.), de manera que, ciertamente, el

auto apelado, por este aspecto, deberá confirmarse, sin que quepa hacer disquisiciones en torno a si la terminación de la litis se dio por la causa dicha o si fue porque en otro juzgado se había dispuesto la disolución de la sociedad por el divorcio decretado, porque, por un lado, este último hecho no se encuentra acreditado dentro de la presente litis y, por otro, por cuanto, en cualquier caso, la decisión sería siempre la misma, esto es, la terminación de la controversia, por no existir objeto sobre el cual recaiga.

Ahora, en lo relacionado con las medidas cautelares, lo que conviene a las partes (la demandada, representada por sus sucesores) es que estas se mantengan hasta tanto se sepa en dónde se va a liquidar la sociedad conyugal, lo cual, en principio, será en el proceso de sucesión, para que sean puestas a disposición del respectivo juzgado, en aras de garantizar los derechos de los interesados, pues como puede fácilmente comprenderse, los elementos patrimoniales que componen la masa social podrían, eventualmente, distraerse, especialmente los muebles, que son los más expuestos a esa contingencia.

Se revocará, entonces, el ordinal segundo del auto apelado y se confirmará en lo demás que fue objeto del recurso, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

*En mérito de lo expuesto, **EI TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

RESUELVE

*1º.- **REVOCAR** el ordinal segundo del auto apelado, esto es, el de 10 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia y **CONFIRMAR**, en todo lo demás que fue objeto del recurso, la misma providencia.*

2º.- Sin especial condena en costas, por no aparecer causadas.

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvase las diligencias al juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES DE LIDDA CECILIA OBANDO GARCÍA EN CONTRA DE JOSÉ DEL CARMEN TOCASUCHE LEÓN (AP. AUTO).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38fa45e6f7194d96fb044bee0671096ee53a86e6e405ae292d48a00ec6c84a6**

Documento generado en 15/12/2022 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>